



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00298-00

Montería, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, informo a Usted, que la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA** realiza la contestación de la demanda y del llamamiento formulado, los cuales fueron allegados al correo electrónico del Juzgado. –**PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00298-00
Demandante:	ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y LOS VINCULADOS COLFONDOS SA Y LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA**, a través de apoderado judicial realiza la contestación de la demanda y del llamamiento formulado, los cuales fueron allegados al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Así las cosas, se tiene que fijará el día **10 DE MAYO DE 2024 A LAS 03:00PM.** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de



2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del llamado en garantía **ALLIANZ COLOMBIA SA**, dentro del término de ley y en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestado el llamamiento por parte del llamado de garantía **ALLIANZ COLOMBIA SA**, dentro del término de ley y en debida forma.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ COLOMBIA SA** al **DR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: CÍTESE a las partes, a la demandante: **ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA** y a la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y EL VINCULADO COLFONDOS SA Y LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **10 DE MAYO DE 2024 A LAS 03:00PM**, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

QUINTO: el enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/20740220> y el enlace del proceso es: 23001310500320220029800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121b0c2f533256f7de772ac6543f8817cc8ad7ac41fd03eac5de6aa7bb75a382**

Documento generado en 19/02/2024 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>